

Resol. Rect. 0767/94 - Expte 3076/94

Universidades Subregión Centro Oeste Sudamericana.

SUBREGION CENTRO OESTE SUDAMERICANA

Con la finalidad de profundizar el camino de la integración de los pueblos de Sudamérica, y en particular de su subregión Centro-Oeste;

y con el propósito de ampliar las bases de la cooperación académica y científica entre las Universidades asentadas en la misma;

las Universidades de la Subregión Centro-oeste sudamericana que figuran al pie acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

Las partes convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas y proyectos de investigación, enseñanza, transferencia y extensión universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

CLAUSULA SEGUNDA

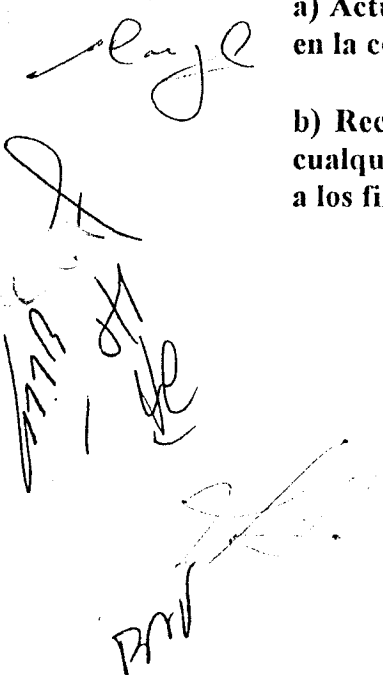
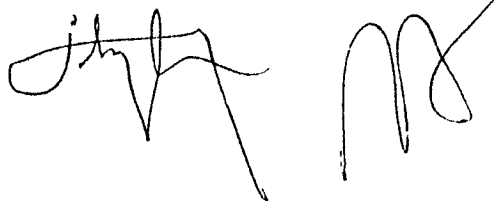
Para cumplir los objetivos del presente convenio las Universidades signatarias, muestran voluntad para llevar adelante las siguientes acciones:

a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra u otras, a pedido de éstas, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.

b) Recibir en las condiciones que en cada caso se establecerán, a solicitud de cualquiera de las cocelebrantes, a profesores, investigadores, alumnos y técnicos, a los fines de la participación de éstos en la Universidad receptora, en:

1) Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas Universidades.

2) Ejecución de trabajos finales, tesis de grado o de doctorado, por alumnos de grado o posgrado.



3) Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas de enseñanza técnica y manejo de materiales, equipos e instrumental.

4) Programas de extensión universitaria y transferencias a la comunidad.

5) Implementar carreras de Post-grado que apunten la formación de recursos humanos altamente calificados en temáticas directamente vinculadas con el desarrollo integral de la Sub-Región.

c) Admitir en sus claustros a los alumnos de la otra Universidad que deban o quieran cumplir sus planes de estudio, y estén debidamente habilitados para ello por la Universidad de origen, cursando asignaturas o participando en seminarios que se dicten en la Universidad receptora, y siempre y cuando cumplan con los requisitos que adopten las Universidades firmantes.

d) Intercambiar docentes, investigadores y técnicos a los fines del presente convenio.

e) Facilitar, por plazos definidos y cuando ello no obstaculice su propia acción, los equipos, instrumentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, video, etc.) necesarios para cumplir las tareas comprometidas o para su uso en los planes propios de la que lo solicite.

f) Reconocer como funciones normales de su personal docente y técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para las partes, salvo acuerdo expreso en contrario.

g) Cualquier otra que pudiera ser incluida en el marco del Artículo 1º del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA

El personal de cualquier clase y categoría proveniente de una de las Universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra en virtud de este convenio quedará también sometido al régimen académico y disciplinaria de esta última.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA CUARTA

El resultado de los exámenes y defensas de trabajos finales y tesis se acreditará mediante certificación expresa de la Casa que corresponda, en la que constará la identificación completa de las actas del caso.

CLAUSULA QUINTA

Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los Convenios específicos o Carta-Convenios complementarios que se celebren según la cláusula *SEPTIMA*. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideradas en el presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA

Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de los resultados obtenidos derechos de propiedad intelectual, patentes, licencias de explotación servicios a terceros, etc.

CLAUSULA SEPTIMA

Sobre la base del presente Convenio de Cooperación las Facultades, las Escuelas, los Departamentos, etc. de las Universidades quedan autorizados a celebrar Protocolos adicionales para llevar a efecto cualquiera de las acciones aquí previstas. Estos Protocolos entrarán en vigor una vez ratificados por los Rectores o los Consejos Superiores de las respectivas Universidades según corresponda, y deberán mencionar:

- Objetivos
- Areas involucradas por cada Universidad.
- Responsables de cada parte.
- Infraestructura y equipamiento a usar.
- Producto o metas a lograr.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

-Plazos y etapas.

-Presupuesto y financiamiento.

Las partes involucradas elevarán un informe final de los resultados de la aplicación de estos protocolos dentro de los 60 días de concluída, a cada una de las Universidades intervinientes.

CLAUSULA OCTAVA

Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas con las instancias jerárquica que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

CLAUSULA NOVENA

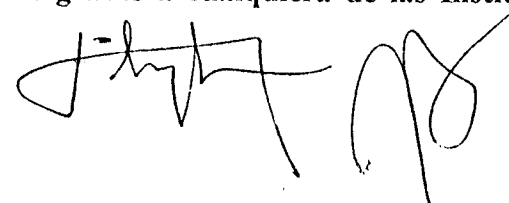
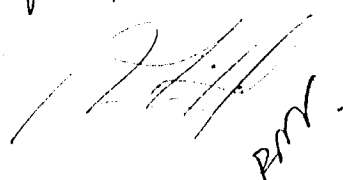
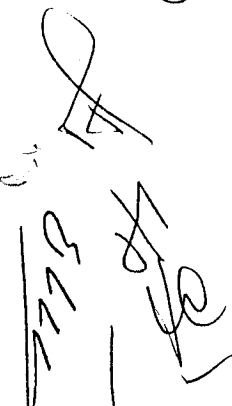
La suscripción del presente Convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

CLAUSULA DECIMA

Los bienes muebles e inmuebles que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo de docencia, investigación, transferencia y extensión y los que se adquieran a tal fin en el futuro continuarán integrando el patrimonio de la parte a la que pertenece o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

CLAUSULA UNDECIMA

El presente tendrá una vigencia de cinco años (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario seis (6) meses antes del vecimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquiera naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio se convendrá la prosecución de las actividades en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. Los



equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del usuario.

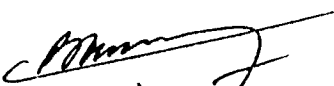
CLAUSULA DUODECIMA


Están invitadas a adherirse a este Convenio todas las Universidades de la Subregión, así como otras Universidades con intereses científicos y académicos en la misma.

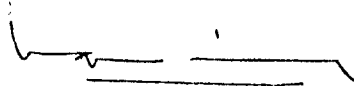
CLAUSULA DECIMO TERCERA

De acuerdo a lo establecido en la *Cláusula Duodécima*, adhiere a este Convenio de Cooperación la Universidad Internacional de Andalucía, España.


En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio de Cooperación en ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

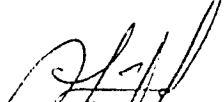

Ing. Jorge A. VAN MESSEN
Universidad Nacional de Jujuy


Dr. Patricio COLOMBO
Universidad Católica de Salta


Dr. Enrique DIAZ VASQUEZ
Universidad Arturo Part

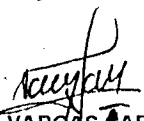

Dn. Juan MUSIC TOMICIC
Universidad Católica del Norte

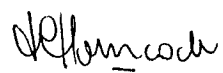

Ing. Agr. Julio Luis SALERNO
Universidad Nacional de Catamarca


Dn. Rolando LOPEZ HERBAS
Universidad Mayor de San Simón

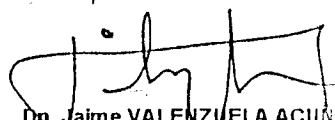

Dn. Alberto COAYLA VILCA
Universidad Jorge Basadre Grohmann


Dn. Jaime CONTRERAS PEREZ
Universidad de Tarapacá


Dn. Segundo VARGAS CARRILLO
Universidad Privada de Tacna


Dr. Juan Carlos HOURCADE
Universidad Católica de Sgo. del Estero


Dr. Humberto HERRERA
Universidad Nacional de Sgo. del Estero


Dn. Jaime VALENZUELA ACUÑA
Universidad José Santos Ossa


Dr. Juan Carlos MUZZO
Universidad del Norte Santo Tomas de Aquino


Dn. Mauro CONCHA PEREZ
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco